



PROCESO: EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES REY  
DEMANDADO: ROSA NIDIA BENITO PALACIOS y OTRO  
RADICACION: 2016-00446-00

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora en memorial que antecede, y teniendo en cuenta el certificado de la empresa de correo inter-rapidísimo obrante a folio 11, respecto a que la notificación por aviso es “rehusado / se negó a recibir”, téngase por notificada por aviso a la demandada ROSA NIDIA BENITO PALACIOS, de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del numeral 4° del art. 291 del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene por no contestada la demanda por parte de la señora Rosa Nidia, teniendo en cuenta que una vez vencido el término del traslado no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, se advierte a la parte demandante que no es procedente su solicitud respecto de tener por notificado por conducta concluyente al demandado QUERUBÍN ROJAS BARRETO, por cuanto su solicitud no se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que si bien el señor Querubín Rojas allega un memorial por medio del cual hace constar el pago de una parte de los honorarios al partidor, en ningún momento hace manifestación respecto a que conoce la providencia por medio de la cual se libra mandamiento de pago, o que conoce del presente ejecutivo que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/

